



AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RNVJ

RADICADO: 6840014003003-2019-0047500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTÍA-

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada quedó notificada tal y como lo prevé el artículo 8 Decreto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Bucaramanga, 26 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANAN GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Por auto fechado el día 31 de julio de 2019, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y en contra de EDISON AUGUSTO VERA REYES, para que en el término de cinco días pague la suma de:

TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE.
\$3.309.017.00 representados en el pagaré visible al fol. 2.

QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE.
\$534.305.00 por intereses remuneratorios pactados en el pagaré.

Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. Y a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la superfinanciera a partir del 11 de junio de 2019 hasta el pago total.

La providencia en mención fue notificada de manera personal de conformidad con el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 al demandado EDISON AUGUSTO VERA REYES, el día 22 de Enero de 2021, al correo electrónico reportado por el demandante en el libelo de la demanda, tal como se constata de la documental vista en el anexo 19 del cuaderno 1, *-certificación de la empresa de correo contratada-*, bajo los parámetros de ley. La parte demandada dejó transcurrir el término de ley otorgada para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de su derecho de defensa.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de EDISON AUGUSTO VERA REYES y a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago y la adición efectuada al mismo.

TERCERO: ORDENAR el AVALUO y REMATE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR la suma de \$270.000.00 por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

SEXTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiase a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 201b24a82f02918db61474536a46fc966367a7db41d08acdf6918119460a92bb

Documento generado en 26/02/2021 07:41:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA, Bucaramanga, Calle 35 No. 11-12, primer piso

Tel. 6339451

e-mail: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co